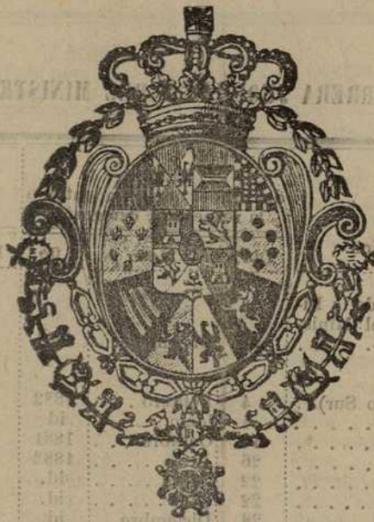


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 655.—Excmo. Sr.—Dispuesta por Real orden de 30 de Junio último, inserta en la «Gaceta» de 31 del mismo mes, la publicación del escalafon general de los funcionarios activos y cesantes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remitan á V. E. los ejemplares de las «Gacetas» que son adjuntos, en que se termina la insercion del expresado escalafon, para que se sirva V. E. disponer su inmediata reproduccion en el periódico oficial de ese Archipiélago, y llegando á conocimiento de los funcionarios de dichas carreras que residen en el mismo, puedan estos entablar las reclamaciones oportunas dentro del plazo que la citada Real orden de 30 de Junio último, les señala. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginería.—Otro D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 9.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO. Costa de España.

Buque á pique en Cartagena. El Comandante de Marina de Cartagena participa, con fecha 21 de Febrero, que por causa de incendio fué preciso echar á pique en el puerto de Cartagena el vapor inglés «Soldier Prince». Dicho buque se encuentra frente al muelle del Batel, en 7 metros de agua, con la cubierta y obra muerta fuera de ella, y con la proa al SSO.; sus dos palos y la chimenea se hallan intactos.
Tan pronto como sea posible se procederá á la extraccion de este buque.

Almadraba de Escobreira. Segun participa el Comandante de Marina de Cartagena, la almadraba de Escobreira, situada en las inmediaciones del puerto de Cartagena, quedó instalada para la pesca el 2 del actual.

Cartas números 118 y 17 A de la seccion III.

Almadraba de Cañellas. El Comandante de Marina de Palamós con fecha 4 de Marzo, participa que ha em-

pezado á calarse la almadraba situada en Cañellas Mayores, del golfo de Rossas.

Cartas números 119 y 346 de la seccion III.

Luz de gas en el puerto de Málaga. El Comandante de Marina de Málaga, participa que el 3 del corriente quedó establecida, en el extremo del dique del E., en construccion, una luz de gas con farola de cristales verdes. Dicha luz se halla situada á 340 metros del faro, en direccion S. verdadero, y á 7 metros sobre el nivel de la bajamar, cuyo servicio se hará simultáneamente con el del faro de dicho puerto.

Cartas números 646 y 123 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Roca frente á punta Warren, bahia Buzzard, Isla Rhode. (A. H., número 944. París 1884). Frente á la punta Warren existe una roca peligrosa, conocida en la localidad con el nombre de Elisha's Ledge, sobre la cual el menor fondo es de 4 metros, que llega á 7 á ménos de un cumplido de barco hácia afuera, y hasta 11 algunos metros más adelante.

Desde ella se marca: el barco-faro Hen and Chichens, á 6'25 millas al E.; la roca Half-Way, á 1'87 milla, al N. 21° E.; la punta Warren á 1'12 milla al N. 25° O. Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° 35' NO. en 1884.

Carta número 588 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

Costa N. de Borneo.

Bajo Champion, al SSO. del banco Colombo. (A. H., núm. 946. París 1884). El buque de guerra «Champion», en Junio de 1883, halló sondas de 9 metros en un bajo situado á 2 millas, próximamente, al SSO. del banco Colombo, ó sea en latitud N. 5° 11' 30" y longitud E. 120° 56' 48".

Carta número 507 de la seccion V.

Isla de Hainan (costa E.)

Roca al N. 17° E. de la punta Leong-Soi. (Lyeong-Soi). (A. H., núm. 944. París 1884). Segun aviso del Comandante de la cañonera china «Suintung», una piedra sobre la que vió rompiéndose, la situó, próximamente, á 1.3 milla al N. 40° E. de la punta Leong-Soi, de la isla de Hainan.

Carta número 33 de la seccion V.

Cochinchina.

Luz proyectada en Hon-Bai-Kan (islas de Pulo Condor). (A. H., núm. 1053. París 1884). El Comandante del Bien-hoa participa que ha empezado la construccion de un faro en el extremo O. de la isla Hon-Bai-Kan, grupo de Pulo Condor.

Carta número 481 de la seccion V.

Madrid 9 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

El día 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de las clases pasivas que cobran por esta Administracion, cerrándose las nóminas el día cuatro, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

Contribucion urbana.

Se avisa á los contribuyentes de la Urbana que el 1.º del próximo Octubre empieza la recaudacion, debiendo quedar terminada el día 20 del mismo, y trascurrido dicho día serán recargadas las cuotas con el 10 p^o que ordena el reglamento.

Se ruega que cada contribuyente traiga consigo el último recibo, á fin de que sean despachados á la mayor brevedad.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el tribunal del arrabal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dentro del término de seis días, contados desde la primera insercion en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—P. S., Moreno.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor «Emuy», que con destino á Hong-kong y Emuy saldrá el 25 del actual á las cuatro de la tarde, se enviará á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacífico.

Por el vapor «Antonio Muñoz» que saldrá para Sorsogon, Gubat, Legaspi y Tabaco, el 26 á las cuatro de la tarde, se remitirá á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos y Albay.

Por el vapor «Rómulus», que con destino á Ilo-ilo y Cebú saldrá el 27 á las cuatro de la tarde, se enviará á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Bohol y Surigao.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Administrador general, C. Millan.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Guillermo Apolinar Alcántara, Carabinero de 2.ª clase que fué de este Ejército, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—Luis Valledor.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en este Gobierno dos abanicos y cinco pañuelos de seda encontrados en la calesa que guiaba Severo Cuevas, de Bacoor, de esta provincia, al desocuparla en Pineda de Manila, dos pasajeras desconocidas que conducía, se anuncia al público para que los que se crean dueños de dichos objetos, se presenten á reclamarlos previa la correspondiente justificacion en el término de treinta días; pasados los cuales, se venderán en pública almoneda, remitiendo su importe á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.
Cavite 17 de Setiembre de 1884.—Juan Salcedo. 1

Continúa el ESCALAFON GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE ULTRAMAR.—Véase la GACETA del 14 del actual.

Número de antigüedad.	NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situación.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoría.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
33	D. Alberto Rubio de Sada.	Auxiliar de la clase de primeros de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	16	Diciembre.	1881	17	Diciembre.	1881	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
34	D. Francisco Belmonte y Cárdenas.	Juez de Santiago de Cuba (distrito Sur).	4	Febrero.	1882	10	Marzo.	1882	
35	D. Francisco Muruve y Galán.	Idem cesante.	4	Idem.	id.	11	Idem.	id.	
36	D. Diego del Rio y Pinzón.	Idem de Tondo.	14	Octubre.	1881	21	Abril.	id.	
37	D. Eduardo Fontán.	Idem de Jesús y María.	26	Junio.	1882	20	Setiembre.	id.	
38	D. José de Armas y Jiménez.	Idem de la Catedral (Puerto Rico).	22	Julio.	id.	13	Octubre.	id.	
39	D. José Godoy y García.	Idem id. (Habana)	22	Idem.	id.	6	Noviembre.	id.	
40	D. José María Larrazabal.	Idem del Prado.	28	Diciembre.	id.	8	Febrero.	1883	Antigüedad como Abogado fiscal de la Habana.
41	D. Alejandro Laurel y Rodriguez.	Idem de Monserrate.	28	Julio.	1883	3	Agosto.	id.	
42	D. José García de Lara.	Idem de San Francisco.	27	Idem.	id.	10	Idem.	id.	
43	D. Belisario Alvarez y Céspedes.	Idem de Puerto Principe.	15	Diciembre.	id.	1.º	Febrero.	1884	
44	D. César Canellas y Secades.	Idem de Batangas.	7	Idem.	id.	1.º	Marzo.	id.	
45	D. Ricardo Diaz Galván.	Idem de Ilocos Norte.	13	Marzo.	1884				
46	D. Carlos Quintín de la Torre.	Idem de Belen.	28	Idem.	id.	14	Mayo.	id.	
47	D. Francisco Vila y Goyri.	Idem de Binondo.	17	Mayo.	id.				
48	D. Joaquin Escudero y Tascón.	Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila.	11	Junio.	id.				
49	D. Vicente Pardo Bonanza.	Juez de Bulacan.	11	Idem.	id.				
50	D. Francisco Enriquez Villanueva.	Idem de Quiapo.	18	Idem.	id.				

Jueces de primera instancia, de ascenso.

1	D. Manuel Vidal y Gonzalez.	Juez cesante.	30	Enero.	1862	12	Abril.	1862	Antigüedad como Promotor de término.
2	D. José María Araistegui y Zulueta.	Idem id.	19	Marzo.	1863	8	Julio.	1868	
3	D. Demetrio Santaella y Canales.	Idem id.	4	Diciembre.	1873	24	Enero.	1874	
4	D. Alejandro López Fernández Heredia.	Idem id.	15	Abril.	1875	19	Mayo.	1875	
5	D. Manuel Loreto y Perchet.	Idem id.	27	Noviembre.	id.	4	Abril.	1876	
6	D. Antero Tarazona y Agreda.	Idem id.	31	Marzo.	1876	49	Mayo.	id.	Antigüedad como Promotor de término.
7	D. José López Palma.	Idem id.	1.º	Agosto.	1878	4.º	Diciembre.	1878	
8	D. Juan Stuyk y Reig.	Auxiliar de la clase de segundos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	28	Febrero.	1879	1.º	Marzo.	1879	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
9	D. Prudencio Martin.	Juez cesante.	14	Marzo.	id.	30	Idem.	id.	
10	D. José Ramón de la Grana.	Idem id.	12	Abril.	1880	20	Mayo.	1880	
11	D. Jorge Morlán y Gasque.	Idem de Cebú.	24	Noviembre.	id.	22	Enero.	1881	
12	D. Máximo Pérez y Pérez.	Idem de la Union.	3	Idem.	id.	24	Idem.	id.	Antigüedad como Promotor de término.
13	D. Manuel Ruiz de Obregón.	Idem de Bataan.	22	Idem.	id.	24	Febrero.	id.	Idem id. id.
14	D. Francisco Pompillón y Urbina.	Idem del Sur de Matanzas.	17	Febrero.	1881	1.º	Abril.	id.	
15	D. Gaspar Castaño.	Idem de Camarines Norte.	25	Marzo.	id.	1.º	Idem.	id.	
16	D. Daniel Calleja é Isasi.	Idem cesante.	45	Octubre.	id.	15	Diciembre.	id.	
17	D. Rafael Manzanares y Laserna.	Idem id.	14	Idem.	id.	5	Febrero.	1882	
18	D. Carlos García Puelles.	Idem id.	12	Junio.	1882	10	Agosto.	id.	
19	D. Manuel Suarez Valdés.	Idem id.	21	Abril.	1883	16	Julio.	1883	
20	D. Eugenio Moncalián y Yera.	Idem de Ponce.	21	Julio.	id.	19	Setiembre.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de término.
21	D. Enrique Diaz Guizarro.	Idem de Arecibo.	20	Setiembre.	id.	20	Noviembre.	id.	
22	D. Martín Piraces y Lloro.	Idem de Mindoro.	3	Agosto.	id.	21	Diciembre.	id.	
23	D. Fernando Lamas Varela.	Idem de Camarines Sur.	4	Idem.	id.	1.º	Enero.	1884	
24	D. Rafael Soriano y Bernar.	Idem de Zambales.	6	Diciembre.	id.	15	Idem.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de término.
25	D. Fabián Sunyé y Morales.	Auxiliar de la clase de segundos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	29	Enero.	1884	31	Idem.	id.	Adquirió esta categoría con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.
26	D. Baldomero de Rato y Hevia.	Juez del Norte de Matanzas.	17	Idem.	id.	29	Febrero.	id.	
27	D. Andrés Canosa y Lado.	Idem de Tayabas.	10	Idem.	id.				Antigüedad como Promotor fiscal de término.
28	D. Rafael de Atienza y Ramirez Tello.	Idem de Nueva Ecija.	16	Idem.	id.				
29	D. Francisco Noval y Martí.	Idem de Pinar del Rio.	28	Marzo.	id.	5	Mayo.	id.	

Jueces de entrada.

1	D. Gregorio Martinez y Cepeda.	Juez cesante.	14	Agosto.	1842	5	Setiembre.	1842	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso en la Peninsula.
2	D. José Gregorio Ledón.	Idem id.	9	Setiembre.	1867	31	Octubre.	1867	
3	D. Gerardo Fernandez de la Re-guera.	Idem de Güines.	5	Diciembre.	1868	30	Diciembre.	1868	
4	D. Rosendo Rufasta.	Idem cesante.	17	Noviembre.	id.	18	Febrero.	1869	
5	D. Manuel Baños y Minguellas.	Idem id.	8	Mayo.	1870	22	Junio.	1871	
6	D. Pedro Daza y Carrillo.	Idem id.	12	Enero.	1873	9	Abril.	1873	
7	D. Miguel Alvarez Morono.	Idem id.	20	Junio.	id.	16	Octubre.	id.	
8	D. Alfredo Herraso y Pizarro.	Idem id.	9	Noviembre.	1874	4	Febrero.	1875	
9	D. Miguel Antonio Bustelo.	Idem id.	12	Mayo.	1875	30	Junio.	id.	
10	D. Antonio Sierra y Gato.	Idem de Santa Clara.	17	Enero.	1876	10	Febrero.	1876	
11	D. Juan Jimenez Bessabé.	Idem cesante.	17	Idem.	id.	20	Marzo.	id.	
12	D. Cristóbal Cabello y Mohedano.	Idem de Bohol.	27	Noviembre.	1875	10	Abril.	id.	
13	D. Eduardo Rodriguez Morini.	Idem de Jaro.	18	Octubre.	1876	3	Diciembre.	id.	
14	D. Salomé Cosculluela y Murillo.	Idem cesante.	11	Enero.	1877	20	Enero.	1877	
15	D. Felipe Torcuato Tagle.	Idem de Bayamo.	22	Junio.	id.	4	Setiembre.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
16	D. Mariano García Meriel.	Idem cesante.	7	Setiembre.	id.	10	Diciembre.	id.	Idem id. id.
17	D. José Gabriel Rodriguez Perez.	Idem id.	6	Febrero.	1878	8	Abril.	1878	
18	D. José María Espino y Manzano.	Idem id.	23	Julio.	id.	4	Octubre.	id.	
19	D. Claudio Fábregas.	Idem id.	30	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
20	D. Francisco Sanjénis.	Idem id.	15	Noviembre.	id.	10	Enero.	1879	
21	D. Ignacio Lillo y Acosta.	Idem id.	7	Marzo.	1879	19	Junio.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
22	D. Robustiano Echaz y Pintado.	Idem de isla de Negros.	15	Julio.	id.	25	Octubre.	id.	
23	D. Santiago Barroeta y Scheidnagel.	Idem de Cárdenas.	6	Diciembre.	id.	11	Enero.	1880	
24	D. José Iturria y Sarga.	Idem cesante.	6	Idem.	id.	29	Febrero.	id.	
25	D. Mariano Gil y Rodriguez Virsada.	Idem de Antique.	27	Febrero.	1880	12	Marzo.	id.	
26	D. Jerónimo Sanchez Soria.	Idem de Nueva Vizcaya.	27	Idem.	id.	12	Idem.	id.	
27	D. Amador Rodriguez y Rodriguez.	Idem de Cienfuegos.	27	Idem.	id.	30	Abril.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
28	D. Aureliano Martín Alonso.	Idem de Bejucal.	18	Marzo.	id.	30	Idem.	id.	
29	D. Francisco Leirado y Baquerizo.	Idem de Surigao.	23	Junio.	id.	20	Octubre.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
30	D. Jesus Calvo y Romeral.	Idem de Cavite.	12	Julio.	id.	21	Idem.	id.	
31	D. Raymundo Fariña y Tabares.	Idem cesante.	23	Diciembre.	id.	25	Febrero.	1881	
32	D. José Lirio y Valier.	Idem de Sagua la Grande.	16	Abril.	1881	15	Junio.	id.	
33	D. Miguel Zabalza y Lizaur.	Idem de Alfonso XII.	17	Mayo.	id.	29	Idem.	id.	
34	D. Miguel Sanchez Pesquera.	Idem de Aguadilla.	7	Junio.	id.	25	Julio.	id.	
35	D. José María Ilacer.	Idem cesante.	7	Febrero.	id.	31	Agosto.	id.	
36	D. Enrique Saavedra y Parejo.	Juez de Sancti Spiritus.	21	Noviembre.	id.	18	Enero.	1882	
37	D. Francisco Merino Cuevas.	Idem de Capiz.	16	Abril.	id.	20	Idem.	id.	
38	D. Francisco Eduardo de la Torre.	Idem cesante.	21	Noviembre.	id.	22	Idem.	id.	
39	D. Joaquin Felez y Sanz de Larrea.	Idem de Trinidad.	17	Febrero.	1882	15	Abril.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
40	D. José María de la Torre.	Idem de San Cristobal.	22	Julio.	id.	25	Setiembre.	id.	Idem id. id.

NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situacion.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoria.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
		Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
D. Luis Gastón y Gastón.	Juez de Mansanillo.	22	Julio.	1882	18	Octubre.	1882	
D. Pedro Surrá de Garay.	Idem cesante.	28	Setiembre.	id.	19	Idem.	id.	
D. Tomás Valls y Rodriguez.	Idem de Colón.	17	Octubre.	id.	17	Noviembre.	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
D. Ignacio de Castro y Azopardo.	Idem de San Antonio de los Baños.	27	Noviembre.	id.	21	Febrero.	1883	
D. José García de Paredes.	Idem de Caguas.	22	Julio.	id.	8	Marzo.	id.	
D. Pedro Penzol Labandera.	Idem de Baracoa.	4	Enero.	1883	8	Idem.	id.	
D. Manuel Jaime y Rodriguez.	Idem de Holguín.	5	Febrero.	id.	5	Abril.	id.	
D. Eduardo Chalud y Sola.	Idem de Barotac.	5	Abril.	id.	1.	Junio.	id.	
D. Miguel de Céspedes y Coffigui.	Idem de Guanabacoa.	27	Julio.	id.	20	Agosto.	id.	
D. Mariano Montes Sierra.	Idem de Tarlac.	4	Agosto.	id.	1.	Setiembre.	id.	
D. Ambrosio Valiente y Duany.	Idem de San Juan de los Remedios.	4	Idem.	id.	12	Idem.	id.	
D. Manuel García y García.	Idem de la Isabela.	5	Junio.	id.	1.	Octubre.	id.	
D. José Robles Lahera.	Idem de Abra.	4	Agosto.	id.	1.	Idem.	id.	
D. Manuel Lopez Puga Monedero.	Idem cesante.	12	Junio.	id.	1.	Noviembre.	id.	
D. Manuel Vías Ochoteco.	Idem de Humacao.	20	Setiembre.	id.	2	Idem.	id.	
D. José Fernandez Palu.	Idem de Islas Batanes.	4	Agosto.	id.	1.	Febrero.	1884	
D. Miguel Monreal.	Idem de Guayama.	16	Enero.	1884	26	Idem.	id.	
D. Alvaro Faes y Castañon.	Idem de San Germán.	11	Febrero.	id.	20	Marzo.	id.	
D. Mariano Quesada y Correa.	Idem de Islas Marianas.	4	Agosto.	1883				
D. Ramon Gomez Góngora.	Idem de Calamianes.	16	Enero.	1884				
D. Mariano de Torres.	Idem de Leyte.	28	Idem.	id.				
D. Ramon Martinez Morales.	Idem de Jaruco.	28	Marzo.	id.				
D. Raymundo Meliza.	Idem de Misamis.	17	Mayo.	id.				
D. Nicolás Lillo y Roda.	Idem de Zamboanga.	17	Idem.	id.				
D. Miguel Gastón y Gastón.	Idem de Guanajay.	7	Junio.	id.				
D. Miguel de Tojar y Castillo.	Idem de Samar.	11	Idem.	id.				

MINISTERIO FISCAL.

Fiscales de la Audiencia de la Habana.

D. Cayetano Vida.	Fiscal cesante.	26	Enero.	1870	26	Marzo.	1870	
D. Pascual Savall y Dronca.	Idem de la Audiencia de la Habana.	18	Junio.	1883	11	Julio.	1883	

Fiscales de Audiencia, á excepcion de la de la Habana.

D. Ramon Revest y Martinez.	Fiscal del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante.	30	Abril.	1873	25	Mayo.	1873	
D. José Diz Romero.	Idem de Puerto Rico, cesante.	10	Mayo.	1874	1.	Julio.	1874	
D. Francisco Armengol y Marroquin.	Idem de Puerto Principe.	26	Enero.	1877	17	Febrero.	1877	Antigüedad como Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.
D. Aniceto de Palma y Lujan.	Idem de Imprenta de la Habana.	10	Febrero.	1882	23	Idem.	1882	
D. Juan Alvarez Guerra.	Idem de la Audiencia de Manila.	24	Marzo.	1883	23	Julio.	1883	
D. Luis Ortiz de Taranco.	Idem id. de Puerto Rico.	28	Julio.	id.	14	Agosto.	id.	

Tenientes fiscales de la Audiencia de la Habana.

D. Pedro Gutierrez Salazar.	Cesante.	18	Marzo.	1876	30	Marzo.	1876	
D. Antonio Corzo y Barrera.	Cesante.	6	Junio.	1879	20	Agosto.	1879	
D. Severino Prieto y Pereira.	Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana.	28	Marzo.	1884	23	Abril.	1884	

Tenientes fiscales de Audiencia, á excepcion de la de la Habana, y Abogados fiscales de la de la Habana.

D. Fernando Valdés Vango.	Teniente fiscal segundo, cesante de la Habana.	6	Junio.	1866	14	Julio.	1866	
D. José María Meléndez y Pedevois.	Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.	18	Noviembre.	1873	7	Enero.	1874	
D. José Freigero Vidal.	Idem id. id. cesante.	25	Agosto.	1877	5	Octubre.	1877	
D. Eduardo Vidal y Sabater.	Teniente fiscal de la Audiencia de Manila.	10	Noviembre.	1879	30	Noviembre.	1879	
D. Martin Vilaró y Diaz.	Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana.	8	Idem.	id.	3	Diciembre.	id.	
D. Ricardo Diaz Agero.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Puerto Principe.	7	Agosto.	1880	30	Octubre.	1880	
D. Adolfo García Hidalgo.	Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.	22	Julio.	1882	25	Setiembre.	1882	
D. Pedro Pablo Castañera y Cadrana.	Teniente fiscal, cesante, de la Audiencia de Puerto Rico.	7	Octubre.	id.	25	Noviembre.	id.	
D. Francisco Calvo y Ruiz.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.	10	Enero.	1884	12	Marzo.	1884	
D. Ricardo Maya y Lago.	Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.	17	Idem.	id.				

Abogados fiscales de Audiencia, á excepcion de la de la Habana.

D. Facundo García Ventoso.	Abogado fiscal cesante.	23	Mayo.	1868	6	Noviembre.	1868	
D. José H. Bustillo.	Idem id.	14	Diciembre.	id.	30	Diciembre.	id.	
D. Fernando del Rio Abasolo.	Idem id.	17	Noviembre.	1871	24	Idem.	1871	
D. Cristobal Cerquella y Escalante.	Idem id.	17	Idem.	id.	18	Enero.	1872	
D. Leandro Casamor.	Idem id.	27	Idem.	1875	25	Idem.	1876	
D. Fernando Mondez San Julian.	Idem id.	4	Junio.	1880	21	Setiembre.	1880	
D. Domingo García Rada.	Idem de la Audiencia de Manila.	12	Diciembre.	1881	31	Mayo.	1882	
D. Tomás Sancho y Cañas.	Idem cesante.	29	Idem.	1882	3	Enero.	1883	
D. José Gutierrez Mensaque.	Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Principe.	4	Enero.	1883	14	Abril.	id.	
D. Francisco de la Rubia.	Idem id. id. de Manila.	5	Junio.	1882	11	Junio.	id.	
D. José Alarcon y Jimeno.	Idem id. id. de Puerto Rico.	21	Julio.	1883	30	Agosto.	id.	
D. Ramon Alvarez Soto.	Juez de Cagayan, en comision.	5	Abril.	id.	10	Setiembre.	id.	
D. Juan Manuel Gallego Auriolles.	Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.	3	Agosto.	id.	24	Octubre.	id.	Antigüedad como Juez de término.
D. Joaquin Vidal y Gomez.	Idem id. id.	6	Diciembre.	id.	4	Marzo.	1884	

Promotores fiscales de término.

D. Benigno Bianco Ortiguera.	Cesante.	15	Junio.	1868	18	Agosto.	1868	
D. José Ignacio Beycas y Somera.	Idem.	27	Abril.	1873	26	Junio.	1873	
D. Fernando Creus y Cagigas.	Idem.	30	Noviembre.	1875	1.	Mayo.	1876	
D. Andrés Avelino del Rosario.	Promotor fiscal de la Pampanga.	6	Febrero.	1878	14	Abril.	1878	
D. Adolfo Sanchez Cotorruelo.	Cesante.	23	Julio.	id.	15	Octubre.	id.	
D. Pedro Pi y Alentern.	Idem.	23	Idem.	id.	2	Diciembre.	id.	
D. Leandro Prieto y Pereira.	Idem de Guadalupe.	17	Noviembre.	1879	26	Idem.	1879	
D. Valeriano Marcos Gomez.	Idem del Norte de Santiago de Cuba.	6	Diciembre.	id.	23	Febrero.	1880	

(Se continuará.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 366 pesos 66 cént.º 2 octavos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 366 pesos 66 2/8 céntimos anuales.
2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 50 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregaran al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retráerse bajo pretexto alguno.
6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.
8.º El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.
10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.
11.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.
12.º El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será reuuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y

- prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
13.º Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.
14.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.º
15.º Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.
16.º No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.
17.º La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.
18.º Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.
19.º El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.
20.º El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.
21.º No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.
22.º El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.
23.º El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
24.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.
25.º La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.
26.º La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
27.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á sus arrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.
28.º Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.
29.º Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.
30.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.
Cláusula adicional.
Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.
Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.
Por cada res vacuna ó carabao. pesos. 1'50
Por cada cerdo " 2'25
Por cada carnero. " 1'50
Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á

beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la tracion tengan derecho mas que al percibo de las que anteriormente se señalan.
Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de tres años, el arriendo de los derechos de la limpieza de reses del 11.º grupo de la provincia de la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujecion á las condiciones publicadas en el núm. de la Gaceta del que me he enterado debidamente.
Acompaña por separado el documento que acredita haber positado en..... la cantidad de 55 pesos.
Fecha y lugar.....
Es copia.—Barrera.

Providencias judiciales.

Don Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano de Cámara, por el presente cito, llamo y emplazo al presente Angel Gabuyo; para que por el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente al Juzgado á declarar en la causa núm. 854 sobre rescision, apercibido que de no hacerlo, le pararán juicios que en derecho haya lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Setiembre de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de Juan Nepomuceno.

Escolástico Gaboy, vecino de esta Cabecera, de su esposa Severina Clavería ha promovido juicio en solicitud de que se declare única heredera citada esposa Severina Clavería del finado Mariano y se dé posesion judicial á la misma de los dejados por dicho finado y de los producidos por los mismos han dado desde la época de su fallecimiento cuales son los siguientes:

- Una partida de tierras en el barrio de Tolosa de esta Cabecera de unos doce cavanes en semilla de palay, lindantes por Este con el difunto D. Eulogio Ronquillo, por Oeste con D. Agustín Clavería, por Norte con las de D. Dinglesan y por Sur con rio denominado cal.
Un rosario de coral con decenarios de oro y de plata que valia quince pesos.
Un par de pendientes de oro que valia 50 pesos.
Tres caballos, dos machos de pelo bayo castaño respectivamente y una yegua de pelo bayo con de igual pelo.
Una vaca paríndera de pelo bayo con su cría.
Doce pesos un real que debe en apareamiento Jardín.
Diez pesos y tres cavanes de palay que por concepto debe Modesto Untalan.
Ochenta cavanes de palay.
Ciento cincuenta cavanes del mismo artículo quinientos mil masorces de maíz.
Dos toros, uno de pelo baruan y otro bayo con blanca la cabeza y la punta del rabo.
Se anuncia al público en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de Batangas, á fin de que los interesados con derecho á oponerse á dicha solicitud can su accion en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, á contar desde la primera insercion en la «Gaceta oficial» de estas Islas, comparezcan ante el Jefe de la Seccion de Gobernacion de que no verificándolo se otorgará el del expresado Escolástico Gaboy.
Batangas 15 de Setiembre de 1884.—Isidoro...

En cumplimiento de providencia del Sr. Jefe de distrito de Quiapo dictada en los autos de Doña Doña Lucia Martinez, viuda que fué de don Ramón Torrente, se ha depositado en poder de José Crispulo Reyes, vecino del arrabal de Cruz, la casa núm. 41 con su solar situados en la calle de Cabildo Intramuros, que perteneció al difunto, y linda por su frente calle en el Parque de Ingenieros, por la trasera con las casas y solares de la Sagrada Mitra de este arrabal, y de D. Ricardo Regidor, por la derecha su entrada con la casa de Doña Luisa Ferrer y por la izquierda con otra casa de la Sagrada Mitra, y se anuncia al público á fin de que los que tengan que ver con la referida finca cobro de contribuciones ó por otros conceptos entiendan con el mencionado depositario, que se hace tambien pública la formacion de un inventario testado, para que los que se consideren interesados en los bienes del mismo, se personen en el Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder suficiente, dentro del término de cuatro meses, para que nar lo que estimen conveniente.
Quiapo y escribanía de mi cargo á 18 de Setiembre de 1884.—Plácido del Barrio.